



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-34

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 20/2013

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a siete de abril de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado que guarda la presente acción de inconstitucionalidad. Conste.

México, Distrito Federal, a siete de abril de dos mil quince.

Visto el estado procesal de los autos, con fundamento en los artículos 44¹ y 50², en relación con el 73³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **archívese el expediente como asunto concluido.**

Esto, porque la sentencia de veintiuno de octubre de dos mil catorce, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que declaró la invalidez del artículo 113, del Código de Procedimientos Penales de Baja California Sur, contenido en el Decreto Número 2087, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el diez de julio de dos mil trece, fue notificada al Congreso estatal el quince de diciembre de dos mil catorce⁴, por lo que a partir de esa fecha el precepto invalidado ya no produce efecto legal alguno.

Además, la resolución indicada fue hecha del conocimiento de todas las partes, como se advierte de las

¹ Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

² Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

³ Artículo 50. No podrá archiversé ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁴ Artículo 73. Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

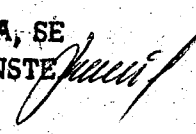
⁴ Constancia de notificación que obra a foja 280 del expediente.

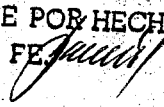
constancias de notificación que obran en autos, y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el diez de marzo de dos mil quince; en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 15, Febrero de dos mil quince, Tomo I, página mil ciento cuarenta y siguientes, y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, Tomo XLII, número nueve, de veintiocho de febrero de dos mil quince.

Por tanto, se insiste, se archiva el expediente sin perjuicio de los efectos vinculantes que pueda producir el fallo referido y que, en su caso, pueden ser objeto de tutela en diversa vía.

Notifíquese. Por lista y cúmplase.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EL **10 ABR 2015** POR LISTA DE LA MISMA FECHA, SE NOTIFICO LA RESOLUCION A LOS INTERESADOS. CONSTE 

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE. 


MCP